

**Res. núm. 9-24 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de Costa Rica, sobre el libre ejercicio de actividades reenumeradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de ambos países. G. O. No. 11139 del 17 de enero de 2024.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. núm. 9-24**

**Visto:** El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

**Visto:** El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Costa Rica, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito en Puerto Plata, República Dominicana, el 10 de diciembre del año 2021.

**Vista:** La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0158/22, de fecha 21 de junio de 2022, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

**RESUELVE:**

**Único:** Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez y el Gobierno de Costa Rica, representado por el ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Rodolfo Solano Quirós, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito en Puerto Plata, República Dominicana, el 10 de diciembre del año 2021. Dicho Acuerdo tiene el objetivo de autorizar que los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de cada país suscribiente, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna de cada país, una vez obtenida la autorización correspondiente; que copiado a la letra dice así:



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Costa Rica sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, firmado el 11 de diciembre de 2021, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
Mariel Vilchez Bournigal  
Directora Jurídica



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO  
DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA DEPENDIENTES DEL PERSONAL  
DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO**

La República Dominicana y la República de Costa Rica (en adelante denominadas "las Partes", animados por el deseo de establecer nuevos mecanismos para el fortalecimiento de sus relaciones diplomáticas sobre la base de un tratamiento recíproco,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Las personas dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Dominicana en Costa Rica y de Costa Rica en la República Dominicana quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna de tal país, una vez obtenida la autorización correspondiente. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales costarricenses o dominicanos acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

**ARTÍCULO 2**

Para los fines de este Acuerdo se entiende por:

- a) "Misiones oficiales" las misiones diplomáticas regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, las oficinas consulares regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y las representaciones permanentes de cada uno de los dos Estados ante las organizaciones Internacionales que hayan firmado un acuerdo de sede con el otro Estado;
- b) "Agentes" los miembros del personal de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares y los miembros del personal de las representaciones permanentes anteriormente mencionadas, que dispongan de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor;
- c) "Dependientes" el/la cónyuge o pareja en el marco de una unión legal reconocidos por la autoridad competente en el territorio de una de las Partes, de conformidad con la legislación de la Parte acreditante y que dispongan de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor; y
- d) A los hijos/as solteros/as hasta 18 años o menores de 25 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior, y los hijos/as solteros/as que posean algún tipo de discapacidad, esto por cuanto es de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y dominicano.

**ARTÍCULO 3**

En las profesiones o actividades en que se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

Se entiende que nada en este Acuerdo conferirá al dependiente el derecho a empleo que, según la legislación de la otra Parte, sólo pueda ser ejercido por nacionales de este Estado.



#### ARTÍCULO 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará a través de la misión oficial o del servicio de Protocolo de la organización internacional mediante Nota Verbal dirigida al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

En esta solicitud se deberá indicar la relación de parentesco del interesado con el agente del que depende y la actividad remunerada que desee ejercer.

Una vez se haya comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, previa anuencia de las autoridades competentes en materia laboral, informará de forma oficial a la embajada u oficina consular del Estado acreditante o al servicio de Protocolo de la organización internacional correspondiente, que el dependiente ha sido autorizado para ejercer una actividad remunerada, sujeto a la legislación aplicable del Estado receptor. Si el dependiente desea en cualquier momento cambiar de trabajo deberá solicitar nuevamente la autorización.

En los tres meses que siguen a la fecha de recepción de la autorización para emprender una actividad asalariada, la embajada del Estado acreditante o el servicio de Protocolo de la organización internacional correspondiente proporcionará a las autoridades competentes del Estado receptor una prueba de que la persona dependiente y su empleador cumplen con las obligaciones legales del Estado receptor sobre protección social.

Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

#### ARTÍCULO 5

La autorización de ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor llegará a su fin cuando el agente del que dependa el beneficiario de la autorización cese en sus funciones en la misión oficial, teniendo en cuenta sin embargo el plazo razonable recogido en los artículos 39.2 y 39.3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 53.3 y 53.5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

La actividad remunerada ejercida de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo no autoriza ni da derecho a las personas dependientes a seguir residiendo en el territorio del Estado receptor ni les autoriza a conservar dicho empleo o a iniciar uno nuevo en dicho Estado después de que haya expirado la autorización.

#### ARTÍCULO 6

Cuando la persona autorizada a ejercer una actividad remunerada goce de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, o a los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales, no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su empleo, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor en relación a las mismas.

Estas disposiciones no se aplicarán a la ejecución de las sentencias judiciales, para las que se requerirá una solicitud de renuncia específica por parte del Estado receptor. En ese caso, el Estado acreditante estudiará seriamente la solicitud.

Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.



#### ARTÍCULO 7

Cuando la persona autorizada a ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 o a los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales, esta inmunidad no se aplicará a los actos directamente ligados a la realización de la actividad remunerada.

La renuncia a la Inmunidad de jurisdicción penal no se interpretará como una renuncia a la Inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una renuncia específica será requerida. En este caso, el Estado acreditante estudiará si procede renunciar a esta última inmunidad.

Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.

#### ARTÍCULO 8

La persona autorizada para ejercer una actividad remunerada estará sujeto en el Estado receptor a las obligaciones derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme con la legislación fiscal del Estado receptor.

Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social del Estado receptor.

#### ARTÍCULO 9

Las controversias surgidas entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos legales para su aprobación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

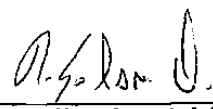
El presente Acuerdo se celebra por una duración indefinida salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su decisión de denunciarlo por vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de recibida la notificación.

HECHO en Puerto Plata, República Dominicana, el diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

  
**Roberto Álvarez**  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
**Rodolfo Solano Quirós**  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Culto

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

**Eduardo Estrella**  
Presidente

**Ginette Bournigal de Jiménez**  
Secretaria

**Lía Ynocencia Díaz Santana**  
Secretaria

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Nelsa Shoraya Suárez Ariza**  
Secretaria

**Agustín Burgos Tejada**  
Secretario

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**